



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

#### **Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2018 y Creación de Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares**

El pleno del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2017, acordó la aprobación de la Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2018 y Creación de Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación, cuyo texto es el que sigue:

#### **Propuesta de modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2018 y Creación de Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares**

##### **Impuestos**

- No existe modificación

##### **Ordenanza fiscal número 1.**

##### **Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos**

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

- Por empresas de carácter autónomo y familiar 87,50 euros.
- Por cada vivienda, y, o, unidad familiar 87,50 euros.
- Por tiendas de frutas, verduras, hortalizas, pescaderías y carnicerías, 323,50 euros.
- Por establecimientos no comprendidos en los anteriores y oficinas, 157,00 euros.
- Por restaurantes, bares y similares, 392,00 euros.
- Por salas de fiestas, discotecas y similares, 392,00 euros.
- Por cada empresa de hasta 10 obreros, 240,00 euros.
- Por cada empresa de más de 10 obreros, 400,00 euros.
- Por supermercados de grandes superficies, hoteles y salón de bodas
- hasta 500 m<sup>2</sup> 720,00 euros.
- De 501 a 1.000 m<sup>2</sup> 1.200,00 euros.
- Más de 1.000 m<sup>2</sup> 1.681,00 euros.
- Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 1.040,00 euros.

#### **Artículo 6. Devengo**

- Carencia de suministro de agua potable (Se elimina)
- Para dar de baja una vivienda en el Padrón de Basuras, será necesario baja en el suministro eléctrico o informe técnico de que no reúne condiciones de habitabilidad.

#### **Ordenanza fiscal número 3. Tasa por servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.**

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

- Cuota mínima Trimestral: 7,00 euros.

**Ordenanza fiscal número 5. Tasa por suministro de agua potable .****Artículo 5. Cuota Tributaria****Cuota Trimestral:**

- Cuota fija por contador: 3,00 euros.
- Cuota de alquiler de contador: 2,00 euros.
- Cuota mínima por abonado: 4,00 euros.

**Tramos:**

- Consumo desde 0 m3 - hasta 5 m3: 0,60 euros.
- Consumo desde 6 m3 - hasta 10 m3: 0,76 euros.
- Consumo desde 11 m3 - hasta 20 m3: 1,30 euros.
- Consumo desde 21 m3-hasta 60 m3: 1,70 euros.
- Consumo de más de 61 m3: 2,00 euros.

**Ordenanza fiscal número 1. Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos****Artículo 6. Cuota Tributaria**

En caso de que la actividad precise publicación de anuncio en el DOCLM, BOP o BOE, se cobrará el importe del coste de citado anuncio establecido en la liquidación de la Administración publicante, al solicitante de la Licencia o Actividad.

**Ordenanza fiscal número 9. Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, Tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.****Artículo 4. Cuantía**

- Por cada metro cuadrado/mes, 2,50 euros.
- Por cada metro cuadrado/semestre, 10,00 euros.
- Por cada metro cuadrado/año 12,00 euros.

**Ordenanza fiscal número 10. Tasa por prestación del servicio en instalaciones deportivas.****Artículo 4. Cuantía**

Natación	Natación
Cursos de Bebés	25,00 euros/Quincena.
Cursos de Iniciación/ Perfeccionamiento	25,00 euros/Quincena.
Cursos de Adultos y otros	25,00 euros/Quincena.

En el caso de organizar los Cursos de Natación a través del Programa de Actividades Acuáticas de Verano de la Diputación Provincial de Toledo, el importe de las cuotas de inscripción a aplicar serán las establecidas por este Organismo.

**Ordenanza fiscal número 12. Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.****Artículo 8. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

(Se elimina)

**Artículo 11. Consideración del patrimonio.**

(Se elimina)

**Artículo 12. Fórmula del cálculo.**

(Se modifica)

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Ingresos brutos anuales - % bonificación = (Ingresos netos anuales) x coeficiente de pago = Cuota 14

**Artículo 13. Aportación máxima del usuario.**

(Se elimina)

**Artículo 17. Bonificaciones y/o exenciones.**

(Se modifica)

Por motivos socio-económicos de los usuarios y previo informe social se procederá a una bonificación extraordinaria.

Se procede a una bonificación según número de miembros de la unidad familiar (aplicada en la fórmula) que irá del 10% al 25%.



## Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares

### Capítulo 1: disposiciones generales

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la L.O.T.A.U., en relación con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978.

#### Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

#### Artículo 3.

A los solos efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado por la L.O.T.A.U. o nuestras Normas Subsidiarias.

Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

#### Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el cerramiento mediante obras de carácter permanente.

### Capítulo II: De la limpieza de solares

#### Artículo 5.

El Alcalde, o en defecto aquella persona que designe, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

#### Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

#### Artículo 7.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio directo.

#### Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a dos meses.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la iniciación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con imposición de multa que no será superior de 150,00 euros. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### Capítulo del vallado de solares

#### Artículo 9.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 10.**

La valla o cerramiento del terreno ha de ser con una altura de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

**Artículo 11.**

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

**Artículo 12.**

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

**Artículo 13.**

Quedarán exceptuados del vallado los terrenos que sean susceptibles de uso de interés público o social, bien sea de propiedad pública o privada.

**Capítulo IV: Recursos****Artículo 14.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2017, comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miguel Esteban 30 de octubre de 2017.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

N.º I.-5498